



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 0026-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 10 de Febrero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1130555, de fecha 04 de Febrero de 2016, presentado por la empresa **Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C.**, que solicita evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**, "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro", ubicado en la carretera Panamericana Sur, km 145.25, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima, por el representante legal Sr. Víctor Manuel Revilla Vallqui, DNI 08917591.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del Artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la aprobación y supervisión de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de su circunscripción;

Que, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N° 188-2012-MEMfDM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de Noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos Ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el Titular cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 091-2006-MEM-AAE, para Instalación de equipos y accesorios para la venta de GLP y remodelación de la Estación de Servicios, a nombre de Estaciones Cañete SA.

Que, la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C. tiene N° de ficha de registro: 18862-056-081014, emitido por OSINERGMIN.

Que, con escrito s/n del 04/02/2016 y registro 1130555, el titular de la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C. solicita la evaluación del ITS "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante DS N° 039-2014-EM dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de Hidrocarburo con Certificación Ambiental aprobada que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince días hábiles.

Que, el numeral 3 del anexo 1 de los "Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de las Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativo no significativos. Así mismo dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación pertinente.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, así mismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural vehicular(GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y plantas Envasadoras de GLP.

Que, evaluada la documentación presentada por el titular del proyecto Sr. Víctor Manuel Revilla Vallqui, mediante Informe N° 006-2016-GRL-DREM/HHC-SPFL de fecha 10 de febrero 2016, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio presentado, no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, por lo que se recomendó declarar la no conformidad al mismo;

De, conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE :

Artículo 1° Declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro", presentado por el Sr. Víctor Manuel Revilla



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Vallqui, representante legal de la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C, ubicado en la carretera Panamericana Sur, km 145.25, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 006-2016-GRL-DREM / HHC-SPFL, de fecha 10 de Febrero de 2016, el cual se adjunta como Anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2° Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Víctor Manuel Revilla Vallqui, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3° Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Cesar A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Reg. 1133942



INFORME N° 0006-2016-GRL-GRDE-DREM-HHC/SPF

A : **CESAR GODOY GAVIRIA**
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS.

DE : **Ing. Héctor Huerta Cuentas** - **Ing. Selene Flores León**
Área Energía e Hidrocarburos Área Asuntos Ambientales

ASUNTO : Evaluación del ITS del proyecto, "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro", de la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C.

REFERENCIA : Exp. 1130555

FECHA : 10 de Febrero de 2016.

Por el presente le hacemos llegar nuestros cordiales saludos e informarle lo referente a la evaluación del ITS del Proyecto "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro", de la Empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C.

RESULTADO DE LA EVALUACION

No Conformidad.

I. DATOS GENERALES

1.1 EMPRESA

Proyecto : Informe Técnico Sustentatorio ," Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro".

Ubicación : CARRETERA PANAMERICANA SUR KM 97.5, Distrito de Asia, Provincia de Cañete - Departamento Lima

Titular : ESTACIÓN SR. DE LA ASCENCIÓN DE CACHUY S.A.C., RUC N° 20513495634

Rep. legal : VÍCTOR MANUEL REVILLA VALLQUI, DNI N° 08917591

1.2 CONSULTORES – ELABORACION ITS

- MARIO FRANCO PEBE Arquitecto CAP: 001254
- VÍCTOR AYBAR CHÁVEZ Ing° Mec-Electricista CIP : 084786

1.3 ANTECEDENTES

- El establecimiento tiene una declaración de impacto Ambiental aprobada con RD N° 091-2006-MEM-AAE, para Instalación de equipos y accesorios para la venta de GLP y remodelación de la Estación de Servicios, a nombre de Estaciones Cañete SA.
- La empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C. tiene N° de ficha de registro: 18862-056-081014, emitido por OSINERGMIN.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

- Con escrito s/n del 04/01/2016 y registro 1130555, el titular de la empresa solicita la evaluación del ITS "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro".

II. MARCO LEGAL NORMATIVO

- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que deroga el D.S. N° 015-2006-EM.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios.
- D. S. N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos.
- D.S. N° 006-2005-EM "Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV"

III. EVALUACION DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado por la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy, señala y declara lo siguiente:

3.1 OBJETIVO

El proyecto contempla la modificación y ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos, y aumento de dispensadores de combustibles líquidos.

3.2 UBICACIÓN

El proyecto, propiedad de la empresa "Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C.", está ubicado en la carretera Panamericana Sur km 145.25, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Siendo las coordenadas (UTM - WGA 84) de los vértices las siguientes :

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	65,52	349 687.52	8 552 755.08
B	B-C	40,00	349 737.60	8 552 760.89
C	C-D	65,52	349 692.60	8 552 720.60
D	D-A	40,00	349 743.24	8 552 726.10



3.3 JUSTIFICACION TÉCNICA DEL PROYECTO PROPUESTO

Debido al constante aumento del parque automotor a nivel local, e incremento de la demanda de combustibles líquidos, se ha visto conveniente aumentar nuestra capacidad de venta de estos combustibles, tanto en el almacenamiento como en los puntos de despacho.

3.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La situación actual y proyectada de la estación de servicios se detalla a continuación.

3.5 SITUACION ACTUAL

El establecimiento brinda el servicio de venta de combustibles líquidos y GLP :

- Diésel B5
- Gasolina 90
- Gasolina 95
- GLP

La estación de servicios se encuentra instalada en un área de 5,000 m², en la cual están instaladas las siguientes áreas:

- Oficinas Administrativas
- Área de servicios de aire y agua (linderos laterales).
- Servicios Higiénicos

Asimismo cuenta con tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y GLP, tal como se detalla a continuación:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO INSTALADA

Nº Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
1	1	Diésel B5-S50	4,000
	2	Gasohol 90 Plus	4,000
2	1	Gasohol 95 Plus	2,000
	2	Sin producto	3,000
3	1	Gasohol 84 Plus	3,000
CAPACIDAD TOTAL-COMBUSTIBLES LIQUIDOS			16,000

TANQUE GLP APROBADO

Nº Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
1	1	GLP	5,000
CAPACIDAD TOTAL-GLP			5,000



En la infraestructura para el despacho de los combustibles se tiene la siguiente disposición:

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES

N° Islas	Dispensadores	N° de mangueras por producto				
		Diésel B5	GH 84	GH 90	GH 95	GLP
1	01	2	2	2	-	-
2	01	2	-	2	2	-
3	01	-	-	-	-	2

3.4 SITUACION PROYECTADA

Se retirarán los tanques existentes de combustibles líquidos, debido a su antigüedad, según el Plan de Abandono parcial que se presentará a la autoridad correspondiente. En su lugar, se proyectan instalar los siguientes tanques, con sus correspondientes puntos de llenado directo y ventilación, siendo la disposición final de los tanques e islas con la implementación del proyecto la siguiente:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PROYECTADA

N° Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
1	1	Diésel B5-S50	7,969
2	1	Gasohol 95 Plus	4,060
3	1	Gasohol 90 Plus	4,060
4	1	Gasohol 84 Plus	2,060
	2	Gasohol 97 Plus	2,060
CAPACIDAD TOTAL-COMBUSTIBLES LIQUIDOS			20,141

El tanque de GLP y sus instalaciones anexas no se modificarán, Se mantendrán las islas existentes de líquidos, en la isla de GLP se instalará un dispensador de líquidos, y se agregarán dos nuevos dispensadores de combustibles líquidos en una nueva isla (la cual tendrá su techo metálico), quedando la nueva distribución de la siguiente manera:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO GLP PROYECTADA

N° Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
1	1	GLP	5,000
CAPACIDAD TOTAL-GLP			5,000



Para el despacho de los combustibles se tendrá la siguiente disposición:

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES PROYECTADO

N° Islas	Dispensadores	N° de mangueras por producto					
		Diésel B5	GH 84	GH 90	GH 95	GH 97	GLP
1	01	2	2	2	-	-	-
2	01	2	-	2	2	-	-
3	02	2	-	2	-	2	2
4	02	4	-	4	-	4	-

3.6 Cronograma de ejecución y el costo de la Modificación /Ampliación

El Titular refiere un cronograma de ejecución de proyecto, el costo del cual se estima en 50,000 dólares y se ejecutara en 30 días.

3.7 Identificación y Evaluación de Riesgos

El Titular refiere los impactos ambientales identificados en las etapas de construcción y operación del proyecto de modificación de la Estación de Servicios , los cuales se determinaron sobre la base del análisis de la interacción que resulta de las diversas actividades de construcción y operación con su área de influencia, mediante la cual se determinó los aspectos ambientales a ser generados por cada actividad y a su vez su impacto ambiental respectivo, estos se resumen en:

- Componentes Ambientales
 - Aire
 - Suelo
 - Agua
 - Socio Económico
- Impactos potenciales
 - Emisión de material particulado
 - Incremento de gases de combustión
 - Generación de ruidos
 - Compactación del suelo
 - Alteración del paisaje y estética
 - Alteración de la integridad física (accidente)
 - Conflictos sociales
 - Generación de empleos y actividades económicas
 - Generación de residuos sólidos, producto de las demoliciones y el material para ejecutar la obra.

Asimismo, los impactos ambientales identificados para las etapas de construcción y operación han sido evaluados a través de la matriz modificada de Leopold.



Las matrices de identificación y evaluación de impactos se presentan para las etapas de construcción y operación.

3.8 Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos

Se implementarán medidas preventivas, de mitigación y corrección de impacto en las etapas de construcción, operación y abandono, se describen y se presentan por medio de cuadros y matrices.

3.9 Medidas de Manejo Ambiental

Debido a que la ampliación del Proyecto producirá un impacto poco significativo, el titular considera que el programa de control y monitoreo ambiental debe ser el mismo descrito en la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 091-2006-MEM-AAEEI.

3.10 Actualización del Estudio de Riesgos y Plan de contingencias

Debido a que la ampliación del Proyecto producirá un impacto poco significativo, el titular considera que el Estudio d Riesgo y Plan de Contingencias debe ser el mismo descrito en la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 091-2006-MEM-AAEEI

3.11 PLAN DE ABANDONO

El Titular manifiesta que La ampliación del proyecto no alterará el Plan de Abandono descrito en la DIA aprobada con Resolución Directoral N° 091-2006-MEM-AAE.

IV. ANALISIS

Mediante DS N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014, en tal sentido la evaluación de dicho instrumento de Gestión Ambiental se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de dicho Reglamento, cuyo primer párrafo dispone lo siguiente :

Artículo 40° De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho informe ante las Autoridades Ambientales Competentes , siendo los siguientes : la modificación de componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones.

De manera complementaria se da la Rresolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM , que define los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios y

para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, los numerales 2, 3 y el apartado 4.1 del numeral 4 del anexo N° 1, de dicha Resolución se establece lo siguiente:

(...)



2.- Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

(....)

3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

(....)

4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

(....)

5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

5.1 Programa de Monitoreo Ambiental

Modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o monitoreo en el cuerpo receptor.

Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de la ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso monitorear.

Sobre el particular, del análisis y la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro", presentado por la Empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C, se considera que con la información presentada por el Titular, no se



sustenta que el presente proyecto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por los motivos que se exponen a continuación:

- Respecto a las actividades proyectadas, el titular señaló que se encuentra bajo el supuesto de Modificación y Ampliación, sin embargo no justifica porque se encuentra bajo el supuesto señalado.
- El titular no determina en forma concreta el objetivo del proyecto, con la información presentada no se puede determinar con certeza las actividades proyectadas para la implementación del proyecto, lo cual imposibilita verificar, que el proyecto se encuentre enmarcado en los supuestos del artículo 40° del RPAAH.
- El marco legal debe complementarse con:
 - Ley 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
 - D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos
- En la descripción del objetivo del proyecto, el titular deberá manejar de mejor manera los términos de ampliación, modificación y mejora tecnológica, si bien es cierto que en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se hace referencia a estos aspectos de manera genérica, el titular deberá discriminar estos y definir de acuerdo a las características de su proyecto la utilización de estos términos.
- En la descripción de las actividades y componentes que propone el proyecto, el titular deberá identificar y precisar de manera más detallada estos, adjuntar un diagrama de flujo que ayude a este propósito.
- La información referencial actualizada del medio físico, biótico y ambiental se ha obviado.
- No presenta el análisis comparativo de los impactos del IGA aprobado vs el ITS, por lo que no se puede verificar si las actividades contempladas en el ITS generaran menor impacto a lo considerado en su DIA aprobado.
- La actualización del plan de monitoreo debe referenciarse respecto del plan original y se deben actualizar y presentar los compromisos del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad vigente y a las características de los nuevos propietarios.
- No se presenta El Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias, este debe actualizarse a las características del nuevo proyecto y actualizarse de acuerdo a la Ley N° 28551.
- El reemplazo de los tanques de almacenamiento del proyecto original están integrados a las características del nuevo proyecto, es recomendable tener aprobado el plan de abandono de estos tanques para tener una secuencia lógica que permita la implementación del proyecto sin mayores contratiempos.
- La presentación del ITS se debe presentar tomando como referencia el anexo 2 del Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Por consiguiente, de acuerdo a los fundamentos expuestos, los suscritos concluimos que el Informe Técnico Sustentatorio de la Empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy S.A.C, no ha cumplido con presentar la información solicitada por el anexo N° 2, comprendida en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, que regula los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, asimismo carece de información necesaria dirigida a sustentar que los impactos ambientales identificados y evaluados sean no significativos, por lo que corresponde declarar la no conformidad al ITS presentado.

V. CONCLUSIONES

Del análisis y la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro", presentado por Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy, concluimos que la información obrante en el expediente, dicho titular no ha cumplido con sustentar que el proyecto mencionado se encuentre dentro de los alcances del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por DS N° 039-2014-EM; debido a que no ha cumplido con la presentación de la información solicitada por los criterios técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de las actividades que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; así como no se ha sustentado que los impactos ambientales identificados y evaluados en el ITS sean no significativos. En consecuencia corresponde declarar la no conformidad al informe Técnico Sustentatorio mencionado.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto los Suscritos recomiendan:

- ❖ Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima , a fin de que se apruebe el mismo y se emita la Resolución Directoral , por medio de la cual se declare la no conformidad al Informe técnico Sustentatorio presentado por la Empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy SAC.

Es cuanto informamos para conocimiento y fines .


.....
Ing. Héctor Hernán Huerta Cuentas
Área Energía e Hidrocarburos


.....
Ing. Selene Priscila Flores León
Área de Asuntos Ambientales



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Huacho 10 de Febrero de 2016.

Visto, el Informe N° 0006- 2016 - GRL- GRDE – DREM - HHC/SPFL, que antecede, **APRUEBESE** el informe del área técnica de la DREM LIMA y **EMITASE** la Resolución Directoral que otorgue la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la “Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro”, presentado por la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachuy SAC, el proyecto se encuentra Ubicado en carretera Panamericana Sur, km. 145.25, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por DS N° 039-2014-EM; Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM4°, y demás normas complementarias.

Notifíquese y Archívese


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Cesar A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS